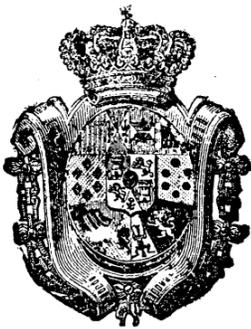


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3081.

MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. A. Serma. el Regente del Reino se ha servido dirigirme en 11 del actual el decreto siguiente:

Convencido de la necesidad de fijar el verdadero sentido de las varias excepciones que comprende el art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, resolviendo por este medio las dudas suscitadas sobre su verdadera aplicacion, y sin perjuicio de presentar á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley que determine otros puntos, cuya aclaracion compete á los cuerpos colegisladores, como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos en que los bienes de una prebenda, beneficio, capellanía ó fundacion de patronato familiar, activo ó pasivo, hubieren consistido en una dotacion confundida hoy en la masa capitular de catedrales ó colegiatas, se entenderán comprendidos en la excepcion marcada por el párrafo primero del art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y se dejarán á disposicion del poseedor del beneficio mientras viva, y de los parientes llamados para despues de su muerte, ó bien los mismos bienes de la dotacion primitiva, si fuesen conocidos, ó bien una parte de los comunes del cabildo equivalente al valor de la misma dotacion, graduado por capitalizacion de la renta que hubiese percibido el prebendado en el año comun del quinquenio de 1829 á 1833. El prebendado que por esta razon entre á poseer los bienes exceptuados como peculiares de la fundacion familiar, no será incluido por asignacion personal en el presupuesto del clero, ni recibirá dotacion del Estado, á menos que en algun caso especial se le considere incongruo al tenor de lo establecido por el artículo 4.º de la ley de 31 de Agosto de 1841, y el Gobierno acordase suplir lo que le falte para su asignacion.

Art. 2.º No se entienden comprendidos en la expresada excepcion del párrafo 1.º del art. 6.º de la ley los bienes de beneficios patrimoniales ó fundaciones de patronato activo ó pasivo de uno ó mas pueblos, ó de la generalidad de sus naturales, ni tampoco los de capellanías de libre presentacion, y de las llamadas de *jure devoluto*, por extincion absoluta de las familias á que pertenecieron ambos patronatos; pero sí los actuales poseedores de cualquiera de estas fundaciones se hubieren ordenado á título de ellas, y no tuvieren otra congrua por no ejercer la cura de almas, ni estar adscritos al servicio parroquial como beneficiados ni comprendidos por lo tanto en el presupuesto de dotacion del clero, se les dejará en posesion de sus bienes por ahora, y mientras las Cortes determinen sobre el proyecto de ley que acerca de este punto presentará el Gobierno á su deliberacion.

Art. 3.º Los bienes de que trata el párrafo segundo del art. 6.º de la propia ley son los que las cofradías y obras pias adquirieron y conservan con destino especial á la construccion y sostenimiento de cementerios, ó á costear socorros personales por casos de enfermedad, lutos y funerales, por ser estos oficios prestados y establecidos en beneficio ó para uso privativo de sus individuos, cualquiera que hubiere sido por otra parte la naturaleza y origen de la adquisicion, y sin diferencia alguna entre los que provengan de donacion, herencia, permuta ó compra, pues en el espíritu de la ley, la excepcion mas bien nace del objeto para que se adquirieron, y á que están afectos los bienes, que del origen y forma de su adquisicion.

Art. 4.º Se declaran comprendidas por punto general en la excepcion sancionada por el párrafo quinto del art. 6.º de la ley las casas que de hecho habitasen en 2 de Setiembre de 1841 los párrocos, aunque no perteneciesen precisamente al curato, con tal que hayan sido propiedad del clero secular por otro cualquier concepto. Tambien se considerarán exceptuadas las que siendo propias del curato hubieren estado constantemente destinadas á morada del párroco, aun cuando el cura actual no las habite por comodidad ú otras causas, siempre que la que ocupa no sea del clero, y si alquilada y pagada de su cuenta. Pero en los curatos donde el párroco no haya estado nunca en el disfrute de casa para morada propia de su beneficio ó de otra fundacion eclesiástica cualquiera, no se entenderá tener lugar con respecto á ninguna finca la excepcion de que hablan el artículo y párrafo citados de la misma ley.

Art. 5.º Se suspenderá la enagenacion de los bienes que constituyan la dotacion consignada para celebracion de las misas llamadas de Alba y fundadas en pueblos agricultores, por ser esta otra de las modificaciones de la ley que el Gobierno se propone someter á la deliberacion de las Cortes; mas para que esta medida no exceda de los límites justos de su objeto, la excepcion consistirá solo en el valor capital correspondiente á la renta necesaria para el sostenimiento de las misas; y cuando los bienes de la fundacion fuesen superiores á dicho valor, se venderán, con la obligacion de levantar la carga y con deduccion del capital correspondiente impuesto sobre las fincas en forma de censo.

Art. 6.º Mientras las Cortes determinan lo mas conveniente se suspenderá asimismo la enagenacion de las rentas que se pagaban al clero secular con título de censos, foros, enfiteusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, y tambien las que impuestas sobre bienes de particulares ó cuerpos extraños al clero, se pagaban á este con destino preciso al cumplimiento de misas, aniversarios y otras cargas piadosas.

Art. 7.º Los bienes que disfrutaba, poseía y administraba directamente el clero secular, aun cuando tuvieren sobre sí cargas piadosas de las referidas, se venderán como libres y sin deduccion alguna de su valor, como se ha hecho con los del clero regular, sin perjuicio de que el Estado quede en la obligacion de proveer al cumplimiento de dichas cargas por reduccion, conmutacion ú otro medio conciliable, que tambien ha de adoptarse para levantar las que pesaban sobre los bienes ya vendidos de comunidades religiosas.

Art. 8.º Considerándose comprendidos en la excepcion que marca el párrafo cuarto del art. 6.º de la ley los objetos artísticos y efectos preciosos destinados al servicio del culto y al ornato de los templos y edificios de las iglesias catedrales, colegiales, parroquiales y de santuarios, no deberán ocuparse por las dependencias del Estado; pero se formará en cada iglesia un inventario formal de ellos con intervencion de dichas oficinas, y conocimiento y aprobacion del prelado diocesano, quedando responsables los párrocos, cabildos y demas corporaciones á cuyo cargo esten de que no padezcan extravío, ni se extraigan ó trasladen sin permiso del Gobierno.

Art. 9.º Los bienes cuya excepcion se reclame por particulares ó corporaciones en virtud del art. 6.º de la ley permanecerán mientras se decide definitivamente sobre la exencion en poder de los reclamantes, siempre que estos por los documentos que presenten tuvieren á primera vista en su favor la presuncion de pedir con derecho, como por ejemplo cuando por su instituto tuvieren á su cargo establecimientos de beneficencia ó instruccion pública; cuando pidieren por razon de patronato de sangre, y desde luego apareciesen llamamientos de familia en las fundaciones, y cuando concurriera cualquiera otra circunstancia notoria de igual naturaleza. Por el contrario, en los casos muy dudosos, y en todos aquellos en que la presuncion legal obre á favor del Estado, las dependencias de este ocuparán desde luego los bienes sin perjuicio de la resolucion definitiva del

expediente. Tambien estarán obligadas á intervenir la administracion de los bienes disputados cuando la posesion interina haya de quedar en manos de los reclamantes, pero con el único fin de impedir cualquier desmembracion fraudulenta, y tomar razon exacta de los productos líquidos, para que en su dia pueda imputarse á los interesados en cuenta de sus dotaciones la parte de frutos correspondiente á los bienes que por resolucion definitiva deban ser declarados de la nacion.

Art. 10. Se observarán rigurosamente en todos los expedientes de excepcion los trámites marcados por la orden general de 9 de Febrero de 1842, y con arreglo á ella no se entenderá ejecutiva ninguna resolucion de las juntas inspectoras mientras no sea confirmada por la superioridad: de toda contravencion á esta regla que se consumase de hoy en adelante serán personalmente responsables los que en ella incurrieren por el perjuicio indebido que haya podido causarse á los intereses del Estado. Solo en el punto relativo á la posesion interina deberán ser ejecutivos los acuerdos de las juntas inspectoras, á cuya prudencia y buen juicio queda la escripturosa aplicacion del principio establecido en la aclaracion precedente, pero siempre sin perjuicio de las reclamaciones que los interesados quieran dirigir al Gobierno, y del exacto cumplimiento de las resoluciones que este dictare sobre ellas. Tendréis entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su puntual ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1843.—Calatrava.—Sr. administrador general de bienes nacionales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resoluciones de 1.º, 2, 9, 10 y 11 del actual, y á consulta del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. A. el Regente del Reino condecorar con la gran cruz, placas y cruces de la Real y militar orden de San Hermenegildo á los individuos siguientes:

Gran cruz.—El mariscal de campo de los ejércitos nacionales y comandante general de artillería en el tercer distrito militar D. Tomas Anillo.

Placa.—D. Vicente Martí Doderó, teniente coronel graduado de infantería y capitán retirado.

Idem.—D. Fernando Carrascal, capitán supernumerario del regimiento infantería de Borbon, núm. 17.

Idem.—D. Ildefonso Periche de Cabrera, teniente coronel de infantería y sargento mayor de la plaza de la Coruña.

Idem.—D. Jaime Carola, capitán del regimiento infantería de la Albuera, núm. 26.

Idem.—D. José María Alpuente, capitán del regimiento infantería de Bailen, núm. 24.

Idem.—D. Félix Bouyon, teniente de navío de la armada nacional.

Idem.—D. Antonio Moreno Navarro y Martinez, teniente coronel graduado, capitán del regimiento infantería de Ceuta, núm. 19.

Idem.—D. Francisco Franco, teniente coronel graduado y capitán del regimiento infantería de América, núm. 14.

Idem.—D. José Mellado, capitán del regimiento infantería de la Albuera, núm. 26.

Idem.—D. Tomas del Valle, capitán del regimiento infantería de Bailen, núm. 24.

Idem.—D. Manuel Carpintier, capitán del regimiento infantería del Rey, núm. 1.

Cruz.—D. Juan Lacomba, capitán de artillería retirado.

Idem.—D. Juan de Boada, capitán del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15.

Idem.—D. Antonio Alvarez Velasco, capitán graduado y teniente del regimiento infantería de Zamora, núm. 8.

Idem.—D. Ramon Anoz, capitán supernumerario del regimiento infantería de Mallorca, núm. 15.

Idem.—D. José María Cortés, comandante graduado y capitán del regimiento de Saboya, núm. 6, de infantería.

Idem.—D. José García Navas, capitán del regimiento infantería de cazadores de Isabel II, 6.º ligero peninsular.

Idem.—D. Melchor María Fernandez, capitán del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Idem.—D. Juan Elias Larrazabal, teniente segundo ayudante del regimiento infantería de la Habana, 5.º de linea peninsular.

Idem.—D. Mariano Estremera, comandante del regimiento infantería del Infante, núm. 5.

Idem.—D. José María Clemente, segundo comandante del batallón provincial de Murcia, núm. 10, de la reserva.
 Idem.—D. Juan Antonio Martínez, coronel de caballería y primer comandante del cuerpo de estado mayor del ejército.
 Idem.—D. Francisco Calvo, capitán del regimiento infantería de América, núm. 14.
 Idem.—D. Francisco Fernandez, capitán del regimiento caballería lanceros del Rey.
 Idem.—D. Juan de Dios Izquierdo, capitán de fragata de la armada nacional.
 Idem.—D. Miguel de Lara, teniente del regimiento infantería de cazadores de Isabel II peninsular.
 Idem.—D. Félix Alvarez, capitán del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.
 Idem.—D. Francisco Perez de Lema, teniente coronel graduado y capitán del batallón provincial de Albacete.
 Placa.—D. Rafael Perez, segundo comandante del regimiento infantería de España, núm. 30.
 Idem.—D. José María Terrés, teniente coronel graduado y segundo comandante del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10.
 Idem.—D. Francisco Fernandez de los Senderos, teniente de navío de la armada nacional.

Por resolución de 10 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino aprobar la propuesta hecha por el inspector general de infantería y Milicias provinciales para la provision de los empleos de coroneles de los regimientos de infantería de Saboya, núm. 6, y del de Zamora, núm. 8, que han resultado vacantes por ascenso á mariscales de campo de D. Juan Villalonga y D. Francisco de Paula Ruiz, y cuyo reemplazo ha correspondido al ascenso, siendo los promovidos
 D. Manuel Lopez de Grado, coronel graduado teniente coronel mayor supernumerario del regimiento de Extremadura, á coronel del de Saboya.
 D. Pedro de la Iglesia, coronel graduado teniente coronel mayor supernumerario del de San Fernando, número 11, á coronel del de Zamora.

Por otra resolución de igual fecha, y á propuesta tambien del inspector general de infantería y Milicias, se ha servido S. A. conferir el empleo de coronel del regimiento de infantería de Guadalupe, número 20, vacante por separacion de D. Joaquin Moreno de las Peñas, á D. Antonio Magaz, que lo era supernumerario del de la Constitucion, núm. 29.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 4 de Marzo.

Despues de tres dias de discusiones, la proposicion presentada por Daniel O'Connell para que se dirija al Parlamento ingles una peticion solicitando el llamamiento de la Union entre la Irlanda y la Inglaterra, ha sido votada por la corporacion de Dublin por una mayoría de 26 votos. Este resultado no era dudoso, pues elevado Daniel O'Connell á la dignidad de lord corregidor de Dublin, indicaba bien á las claras el espíritu de que se hallaba animada la corporacion municipal de esta ciudad.

Ahora que los enemigos de la Union han conseguido la victoria, ¿cuál será la consecuencia de su triunfo? Votada la peticion, Daniel O'Connell la sostendrá en la Cámara de los Comunes, y se complacerá en hacer una recapitulacion de los agravios de la Irlanda, envenenando el odio que existe entre ambos paises. Sir Roberto Peel declarará por su parte con la mayor energía la intencion del Gobierno de nunca consentir en lo que solicita la Irlanda. Los gefes del partido whig probablemente usarán del mismo lenguaje, y Mr. O'Connell volverá á predicar á sus irlandeses que nada debe esperarse de sus opresores los sajones, y que es menester obrar con mas actividad que nunca para conseguir sus fines. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 6 de Marzo.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley relativo á los azúcares se ha reunido en este dia, sin que haya podido averiguarse lo que ha resuelto. Se dice que dos individuos han propuesto se modifique el proyecto en este sentido: "La Cámara no decretará la supresion del azúcar indigena; pero acordará que todo propietario que se halle dispuesto á cesar en su fabricacion sea indemnizado." Parece que este sistema ha sido desaprobado por la mayoría. (Comm.)

Las secciones de los Estados generales de Holanda han desaprobado casi por unanimidad un proyecto de ley dirigido á establecer un impuesto progresivo en las sucesiones en línea recta, que no exceda de un 2 por 100 en todos los casos. (Id.)

Todavía permanece la escuadra americana en el puerto de Génova aguardando la llegada de un refuerzo para en seguida trasladarse á la vista de Tanger, y pedir satisfaccion al Emperador de Marruecos. Los periódicos de los Estados Unidos de América dicen que la fragata Independencia y otros buques se harán á la vela con el mismo fin para el Mediterráneo. (National.)

Los periódicos holandeses anuncian que ha habido un incendio considerable en Samarang, posesiones de la Holanda,

en el cual han sido presa de las llamas varios edificios, géneros en cantidad crecida, y ademas han perecido ocho personas. (Idem.)

Escriben de las fronteras del Danubio con fecha de 23 de Febrero:
 La Francia ha dirigido reclamaciones á la Puerta otomana en vista de su negativa á nombrar un cónsul en Sofía. Este asunto se tratará despues que se haya solventado la cuestion concerniente á la Servia.

La Francia pretende establecer un consulado en Sofía á causa de que hay muchos catolicos en la Bulgaria, los cuales se quejan de la opresion de los turcos. Pero sea este ó no el motivo, lo cierto es que la Francia trata de establecer varios consulados en la Turquía á imitacion del Austria y de la Inglaterra. (Const.)

Hemos examinado con el mayor cuidado el extracto de la sesion de la Cámara de los Comunes del 3, inserta en los periódicos del 4. Solo un periódico, el Morning-Advertiser, menciona en los términos siguientes las palabras del almirante sir C. Napier, relativas á S. A. R. el Principe de Joinville. Es por cierto notable que solo uno entre los demas periódicos no haya hecho la menor alusion á esto. Hé aqui lo que dice el Morning-Advertiser del 4:

El almirante Napier: Soy de parecer que en lugar de dar nuestra preferencia á los navios de línea, pusiéramos en el mar un crecido número de fragatas.

Hace algun tiempo que comí con el Principe de Joinville, quien como jóven se puso á hablar de la marina, diciendo que si en adelante estallase una guerra entre la Francia y la Inglaterra, los jóvenes franceses estaban decididos á no contar con una numerosa escuadra, sino expedir escuadrillas que interceptasen el comercio marítimo de la Inglaterra. Este es un pensamiento que merece fijar la atencion. (National.)

El número total de la poblacion en los diferentes Estados de la monarquia austriaca ascendia en 1840 á 36.950,401 individuos, de los cuales 18.202,631 pertenecen al sexo masculino, y 18.747,778 al femenino: el ejército se componia de 464,972 hombres. Esta suma forma en su total una poblacion relativa de 3177 individuos por milla cuadrada alemana.

En 1839 existian 7.637,207 familias y 5.229,508 casas: 25,465 catolicos, 3.573,218 griegos unidos, 2.852,120 griegos cismáticos, 2.238,918 calvinistas, 1.258,250 luteranos, y 6259 judios &c. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Albacete 10 de Marzo.

Resultado de la junta de escrutinio verificada en esta capital. Electores que han tomado parte 8747. De ellos para Senadores:

Excmo. Sr. D. Francisco Javier Rodriguez de Vera.....	7004
Sr. D. Andres José Villena.....	5943
Sr. D. Antonio Gonzalez Navarrete.....	4406

Diputados.

Excmo. Sr. D. Alfonso Escalante.....	7838
Sr. D. Luis Vicens.....	7168
Sr. D. Pascual María de Cuenca.....	6759
Excmo. Sr. D. Ramon Giraldo.....	6271

Suplentes.

Sr. D. Juan Izquierdo.....	5694
Sr. D. Cristóbal Valera.....	5150

Todos ellos pertenecen al progreso legal. (Corresp. del Espectador.)

Toledo 11 de Marzo.

Verificado el escrutinio han salido electos Diputados Don Justo Garcia Suelto, D. Victor Fernandez Alejo, D. Félix Martin, D. Eugenio Lopez, todos progresistas.

Hay que proceder á segundas elecciones para dos Diputados y dos suplentes y la terna de Senadores. (Id.)

Valencia 11 de Marzo.

Acaba de verificarse el escrutinio de las actas electorales, segun las que han obtenido la mitad mas uno de votos, y quedado nombrados:

Diputados.

D. Juan Bautista Osca.....	10,418
D. José Vicente Cervelló.....	10,340
D. Francisco Sarthou.....	10,338
D. José Ferriol.....	10,331
D. Domingo Mascarós.....	10,312
D. Francisco Moran y Roda.....	10,254
D. Vicente Sáncho.....	10,238
D. Vicente Bonet Cubertorer.....	10,229
D. Manuel Calvet.....	10,049

Suplentes.

D. Felipe Calza.....	9,893
D. Miguel Martí.....	9,844
D. Vicente Bru.....	9,827
D. Vicente Grima.....	9,636

Propuestas para Senadores.

D. Miguel Osca.....	10,392
D. Andres Garcia Camba.....	10,377
D. Baltasar Fuster.....	10,372
D. Pedro Zabala.....	10,280
D. Juan Bautista Ferrer.....	9,270
D. Mariano Delgrás.....	8,454
D. Francisco Ferrandis.....	10,363
D. Juan Baeza.....	10,183
D. Mariano Cabrerizo.....	10,049

(La Tribuna.)

Murcia 11 de Marzo.

Ayer se celebró el escrutinio general de todos los distritos electorales de la provincia, cuyo resultado satisfactorio mas abajo verán nuestros lectores. A aquel acto concurrió el Sr. intendente de Rentas como vicepresidente de la Excm. diputacion, y tuvimos el gusto de oírle pronunciar un breve pero enérgico discurso, en el cual rechazó con la mayor entereza las especies calumniosas que contra su autoridad se habian esparcido, facultado á los comisionados para que manifestasen si habia escrito á algun pueblo con exigencias para este ú otro candidato; y que por último, si se ha visto en la necesidad de expedir comisionados de apremio contra toda la provincia, fue en virtud de órdenes superiores; pero jamas con ánimo de obligar á los pueblos á que cediesen á sus insinuaciones, que por cierto no habian sido ningunas.

Concluido aquel acto se leyó una manifestacion que varios comisionados tenian redactada para darla al público, haciéndole se cargo de las razones en que se fundaba la protesta presentada en el distrito de esta ciudad; y hallándose su contenido en un todo conforme á cuanto nosotros pudiéramos decir, con su insercion nos excusamos de analizarla cual prometimos en nuestros números anteriores.

CANDIDATURA DEL PROGRESO LEGAL.

Resulta del escrutinio general que han tomado parte 9386 electores.

Han obtenido los sufragios para

Diputados.

Excmo. Sr. D. Alfonso Escalante.....	8904
D. José Diaz Gil.....	8888
D. Antonio Moya y Angeler.....	8880
D. Miguel Andres Stárico.....	8879
D. Antonio Villaralbo y Frias.....	8854
D. Diego Pareja y Torres.....	8831

Suplentes.

D. Gabino Gasco.....	8776
D. Francisco Valcarcel.....	8316

Senadores.

Excmo. Sr. D. Antonio Gonzalez.....	8871
Excmo. Sr. D. Antonio Seoane.....	8865
D. Gabino Gasco.....	8666

(El Amigo de los labradores.)

Avila 11 de Marzo.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos resulto elegido Diputado El Excmo. Sr. D. José Alonso por 1682 votos. Propuesto para Senador D. José Somoza por 1960 votos. Teniendo presente las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos el de 4135, ha sido el de estos últimos 3049, y que han tenido votos ademas del elegido definitivamente Diputado y propuesto para Senador.

MADRID 14 DE MARZO.

Un diario de anoche se ocupa en trazar á los nuevos representantes de la nacion el cuadro de sus deberes; de sus deberes, segun los entienden ciertos periódicos, segun los comprende el ciego espíritu de partido.

Desde luego puede observarse que el primer paso es el de consejos y excitaciones, despues seguirán las censuras amargas, el vituperio desenfrenado y las invectivas. Esto es conforme al proyecto que ya hemos notado en ciertos diarios de sobreponerse á la autoridad y á los tribunales, al Gobierno y á las Cortes, y de dirigir á su antojo, y segun sus miras egoistas, los fallos y determinaciones de todos los poderes públicos. Este plan de usurpacion, que ha rienda suelta á las pasiones mas perniciosas al Gobierno del Estado, debe fijar la atencion de los nuevos representantes para aplicarle el remedio oportuno que exige, y el freno que há menester.

Reconocemos que son grandes los deberes de los nuevos Diputados; pero confiamos que en su rectitud, en su ilustracion y en su patriotismo hallarán medios para cumplirlos. Estas altas cualidades debemos suponer en los que han merecido los sufragios de sus conciudadanos. Deseamos que estén revestidos de aquella fortaleza de ánimo que necesitan para mostrarse superiores á los halagos, á las sugerencias

y á todo género de compromisos, para contrastar las pasiones desencadenadas, para arrostrar las brutales difamaciones, y hasta los sarcasmos y silbidos que podrán preparar por premio de su celo los enemigos de nuestras instituciones y del reposo público. Estos son los únicos que pueden poner á prueba su valor: de esta parte solamente pueden venir el riesgo y el peligro, pues por lo demás, y á pesar de la especie soñada y malignamente difundida de que se acercaban tropas á la capital, reinarán en las deliberaciones de los cuerpos colegisladores la misma libertad, la misma seguridad que han reinado en los distritos electorales.

Como las miras de los partidos están reducidas á tan estrechos límites, como son tan mezquinas é interesadas, no pueden comprender algunos órganos de aquellos que la misión de los nuevos representantes es mas noble, mas digna, mas gloriosa que la que ellos suponen, y la que desatinadamente quieren dictarles. Vienen á consolidar para siempre nuestras instituciones y la paz conquistada en los campos de Vergara, á contribuir con su experiencia y con sus luces á la obra grandiosa de afirmar el orden legal, organizar la Hacienda, restablecer el crédito, introducir reformas y mejoras oportunas en todos los ramos de la administración general, examinar y castigar con inteligencia los presupuestos del Estado, y sobre todo y principalmente á completar la Constitución política de 1837 por medio de leyes orgánicas, que tanto necesitamos y que ya están preparadas; leyes orgánicas, que como fundadas en principios administrativos, deben desenvolverse, no según los intereses y los consejos del espíritu de partido, sino según el espíritu y la letra de las instituciones políticas y las necesidades reales del país. Pero no vienen los Diputados, porque no es esa la voluntad de los electores; á acusar á nadie, porque no son fiscales ni acusadores; ni á concertar un plan de batalla, porque la nación ni quiere guerra, sino paz; ni á derribar el Gobierno, porque el país, que no participa de las pasiones miserables de algunos partidos, no los envía para que se afanen en una empresa de destrucción y ruina, sino para que como representantes de sus intereses y opiniones, y como solícitos promovedores y procuradores, se ocupen en promover el bien de los pueblos y en labrar la dicha del país. Si ha habido errores, se corregirán; si ha habido desaciertos, se repararán. Por honor de nuestra nación, y por el crédito de las doctrinas que sustentamos todos, debemos suponer en cuantos han estado al frente de la administración, probidad y buena fe; y la palabra acusación, y el pensamiento y el designio de acusar, de derribar la administración actual, de lanzar á los Ministros de las sillas donde los ha colocado la confianza honrosa para ellos del Gefe del Estado, no pueden ser nobles y patrióticos propósitos, ni contribuir á la felicidad del país. Si los señores Ministros no obtuviesen el apoyo de la mayoría de las Cortes, les sobra abnegación y patriotismo para dejar un puesto en que no puedan servir útilmente á su país, respetando al mismo tiempo la práctica del régimen representativo. Pero si para esto basta que los dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades por la Constitución, manifiesten su opinión de un modo seguro é inequívoco, está por demás y sería pernicioso para el país empeñar batallas y preparar lides que afectasen la entidad del Gobierno y la estabilidad de las instituciones. Los Ministros como patriotas, como hombres consagrados al servicio público, merecen consideraciones y respeto: estos pasan, y el Gobierno es eterno; y las atribuciones constitucionales de este y las prerogativas del Gefe del Estado deben ser respetadas y acatadas de los demás poderes, y no entregarse á la lucha de pasiones rencorosas, ni jugarse á la suerte de una batalla parlamentaria.

Creemos que los actuales Ministros desearán dejar una carga capaz de abrumar las fuerzas mas robustas, un puesto que tan pocos halagos ofrece, y que tantas amarguras y sinsabores brinda; pero el honor de estos, el decoro del Gobierno, cuyas atribuciones y ejercicio se hallan en sus manos, no permiten que se abandonen los primeros cargos del Estado y las riendas de la administración suprema por excitaciones interesadas, por acusaciones infundadas, por provocaciones apasionadas, ambiciosas y trastornadoras. Los representantes de la nación son los únicos jueces competentes, que con todo conocimiento de causa, y despues de oír los cargos y las defensas, pueden aprobar ó censurar los actos públicos del Ministerio, en cuyo favor nos basta alegar que la nación entrará no negará su gratitud y sus bendiciones á los que han mantenido el orden y salvado nuestras instituciones contra el furor del espíritu reaccionario y de todas las pasiones revolucionarias.

ESPIRITU DE LA PRENSA DE MADRID.

El PATRIOTA, hablando del empeño de los coligados en presentar falseada la opinión de los electores porque no han conseguido el triunfo que esperaban, dice lo siguiente:

España constituida en gran jurado acaba de dar su fallo irrevocable, y aun se pretende desconocer tan solemne sentencia. ¡Aun se quiere presentar en tela de juicio quienes son

los partidos, las banderías, las pandillas y la nación! Si: aun hay quien dice que los hombres y el principio que representa el Gobierno son una pandilla, pandilla mezquina, una fracción tan miserable que ni aun partido puede denominarse, que solo están afiliados en ella unos cuantos militares ultramarinos, que se han repartido entre sí los altos puestos, y otros pocos de los ancianos demócratas del año 12, que se han apropiado los de la alta magistratura y del palacio.

Si los límites de nuestro periódico nos lo permitiesen, matemáticamente demostraríamos la siirazon del precedente aserto; pero contrayéndonos lo mas posible, diremos: si tan pequeño é insignificante es ese número, ¿cómo es que la nación en masa no le ha dado ese mismo testimonio de desaprobación? ¿De qué poder sobrehumano se hallan revestidos esos pocos hombres que no han podido ser rechazados por inmensas masas?...

Los retrógrados, los carlistas, los republicanos y los disidentes han aunado sus fuerzas; han procurado concentrar sus buesates; se han apercebido para la lucha; han hecho los mayores sacrificios por afiliarse á muchos neutrales, y en medio de esa amalgama, todavia no han conseguido el triunfo. Pues si esto os acontece, coaligados, si en medio de tantos esfuerzos no habeis podido impulsar la nave del Estado al puerto á que la queriais arribar; si el Gobierno, si los hombres de la situación que llamais diminuta pandilla han encontrado apoyo y sosten en los electores, ¿dónde está vuestra pujanza? ¿qué podreis ser aislados y desunidos?...

El pueblo español desde 1840 desterró del mundo á los apóstoles de una falsa moderación; la causa de los carlistas es perdida; la de los republicanos es un sueño que alimenta la tolerancia, y los disidentes del progreso no pueden formar partido sino incorporados en la gran masa liberal de que se han desgraciada y accidentalmente separado. ¿Cómo pues seriais capaces ni amalgamados monstruosamente, ni desunidos, tener un sistema de gobierno?... Vosotros pues sois las fracciones, vosotros las banderías, vosotros en fin las pandillas.

El actual Gobierno representa la situación nacional de Septiembre, y los hombres de esta en sus legales consecuencias simbolizan la libertad, el orden y el verdadero progreso; á ellos pues ha pertenecido y pertenece la influencia en los negocios públicos; y si quereis contribuir al bien del país, á la prosperidad y grandezza de la nación, abjurad vuestro error, deponed vuestros sentimientos, y alistados de buena fe bajo la bandera de conciliación y de paz que el pueblo español ha confiado al ilustre Regente del Reino. Nadie os rechaza.

El ESPECTADOR, hablando sobre lo que en las Cámaras francesas se dijo respecto á España, dice lo siguiente:

Al paso que nada nos extraña el que en ese gran debate de las Cámaras francesas se haya hablado de nuestros asuntos, de nuestras relaciones con el reino vecino, así como de nuestro estado interior, porque nuestras propias desavenencias dan una triste idea de nuestra situación, y cualquiera que á ella vuelva los ojos debe condolerle, nos extraña mucho la conducta observada por Lamartine y Mr. Guizot: crece de punto nuestra extrañeza si al considerar la época que tocamos, vemos que hay todavia quien se atreve, en medio del régimen é independencia que nos dan nuestras liberales instituciones, á atentar todavía contra lo que háy de mas apreciable en todos los pueblos, en todas las naciones; contra su libertad, contra su independencia. Lamartine y Mr. Guizot, aunque por distintas vias, han venido á decir lo mismo; y si en el obrar de uno y otro cuando los dos hubieran estado en acción, el uno hubiera ido acajo por el camino mas breve, sus intenciones son las mismas, idénticas, iguales: son las intenciones de toda la Francia, para decirlo de una vez. Quieren que siempre sea una verdad aquello de que la tutela de España les pertenece: ansian por esa semi-poseión que, como han dicho ellos muy bien, tuvieron de España en otro tiempo; y quieren, en una palabra, la administración de las cosas, la administración de todos los negocios, que conseguirian con el restablecimiento de la política de los tiempos de Luis XIV.

¿Pero consideran ellos que en el estado actual de las sociedades modernas es eso posible?... ¿Green de buena fe que los corazones de los hombres por quienes corre sangre española habrán de consentir tanto baldon, tanta mengua?... ¿Con que la España, su Reina, la Reina de los españoles no tiene libertad para elegirse esposo sin la intervención de la Francia?... ¿Con que habremos de pedir permiso para un asunto tan nacional, tan fecundo en consecuencias, tan interesante por todos aspectos, tan vital, tan grave, á la omnipotencia francesa?... ¿Qué es esto?... ¿Se han olvidado por ventura de que la España quiere ser libre, y sabe serlo por sí sola?... ¿Y quién se opone á su voluntad firme y decidida?... Se acaba el tiempo de esas influencias tan vergonzosas y humillantes para los pueblos que las reciben: ya no estamos por fortuna en ese estado de abyección tan degradante; y así como respetamos todo lo que las naciones en uso libre de sus derechos y en virtud de su independencia se proporcionen, siempre que á nuestra independencia y libertad no se oponga, así nosotros queremos que en nuestros asuntos interiores nadie se entrometa; porque cuando menos, en todas las intervenciones de esta naturaleza, hay una pérdida visible de libertad, de independencia, y huele esto mucho á humillación, á homenaje, que en tales asuntos á nadie tributamos, porque no debemos tributarle, porque queremos ser libres y podemos serlo.

La IBERIA, hablando de la causa que los coligados alegan para no haber ganado las elecciones en Madrid, dice lo siguiente:

No han asistido nuestros amigos á la votación; no ha habido combate; los ministeriales estaban solos; no podia menos de serles favorable el resultado. Esto dicen los que mas han adelantado en la investigación de las causas que han producido una votación contraria á sus deseos; pero aun concediéndoles por un momento que tal haya sido el origen del triunfo del Ministerio, ¿cómo se explica el que los amigos de la oposición; los hombres independientes por excelencia no se hayan presentado á dar un voto de execración á un Ministerio tan inicuo como el presente es en su concepto? ¿No nos están diciendo todos los dias esos periódicos que la nación odia al actual Ministerio; que está cansada de sus demasías; que en la

lucha electoral iba á levantarse como un solo hombre para lanzar el mas terrible anatema sobre la frente del Gabinete? ¿Pues cómo se explica que los mismos que tanto odiaban al Gobierno; en el momento en que legalmente podian darle su voto de censura, no se hayan presentado ni siquiera á disputar el terreno á sus adversarios? Una conducta semejante no puede explicarse mas que de una ó de dos maneras: ó cuando gritaban contra el Gabinete no estaban convencidos de lo que decian, ó si lo estaban era mentido su patriotismo y mentido su ardor: si estaban convencidos de que la patria exigia la caída del actual Ministerio, no cumplieron como españoles amantes de su patria al retirarse del campo legal en que podian derribarle.

No es pues esta explicación, como conocerán nuestros lectores, muy favorable á la prensa enemiga del Ministerio por la multitud de consecuencias que de ella pudieran sacarse. Una de dos; ó no teneis la menor sombra de patriotismo, ó no estabais convencidos de lo que deciais: si lo primero, ¿qué derecho pretendéis suceder en el mando á un Ministerio, cualquiera que este sea? ¿Con qué derecho le atacais? Si lo segundo, ¿cómo os atreveis á engañar tan descaradamente al pueblo? Esto podria decirse á los partidos extremos y á sus órganos, y de una de estas consecuencias no podrian escapar.

Pero ¿será que la cuestión de saber por qué ha triunfado el Ministerio en las elecciones de Madrid no pueda tener solución como está no sea favorable á los adversarios del Gabinete? Nada menos: esta cuestión puede resolverse de un modo muy sencillo: el Gobierno ha triunfado porque la mayoría de los electores le ha sido favorable, porque tiene simpatías en la mayoría de los electores. Los que no se han presentado en la votación sabrán por qué lo han hecho: no pretén menos nosotros igualarlos; pero ¿por dónde saben los diarios de la oposición que los electores que dejaron de votar eran todos de sus opiniones? ¿Pues qué! ¿no habria muchísimos de las nuestras? Tal vez no nos equivocariamos si afirmásemos que una gran parte son partidarios de la situación actual; y tal vez no andaríamos muy errados si dijésemos que de los restantes muchos, si no son partidarios del Gabinete, lo son menos de la coalición.

El MUNICIPAL se lamenta de las últimas ocurrencias de Barcelona con motivo de las elecciones.

SETIMO BATALLON DE LA MILICIA NACIONAL

DE ESTA CORTE.

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido calificados por la junta nombrada por S. A. el Regente del Reino en 29 de Octubre de 1842 para la cruz de movilización concedida á los Nacionales de esta corte.

(Continuacion.)

Tercera compañía.

Don Ramon Nicolas Torres, don Francisco Garcia, don Juan Arce, don Jaime Vilar, don Felipe Alvarez, don Angel Jaqueto, don Apagito Aguilera, don José Alevisque, don Mariano Cado, don Juan Ortega, don Antolin Zuñiga, don Antonio Fernandez, don Francisco Ruiz, don José Saujajo, don José Garcia Barreras, don Fermín Sanchez Toscano, don Domingo Caberta, don Celedonio Perez, don Severino Barbaño y Ugarte, don Pedro Celestino Maré, don Manuel Lauro, don Juan Roca, don Faustino Zuñiga, don Candido Abascal, don Francisco Morga, don Tomas Lopez Negrete, don José de los Rios, don Félix Lopez Torres, don Matias Arias, don Nicolas Huerta, don Manuel Suarez, don Agustín Iglesias, don Vicente Iglesias, don Miguel Mellado, don Alfonso Gallo, don Lucas Pedro Jimenez, don Victoriano Rico, don Justo Urrutia, don Roque Berenguel, don Manuel Menjo, don Antonio Peña Medrano, don Antonio Diaz Goveo, don Pablo Cuellar, don Diego Martinez, don Félix del Olmo, don Matias Nieto Bertan, don Andres Rodriguez, don Valentin Arenas, don Vicente Miguel Merino, don José Rua, don Miguel Ermida, don Andres Montero, don Ramon Cobos, don Pedro Valle, don Juan Madrid Davila, don José Zurcillo, don Ignacio Rodriguez, don Guillermo Loben Ofer, don Francisco Lucas Paredes, don Pedro Lopez, don Atanasio Rodriguez del Castillo, don Antonio Dominguez, don Francisco Sampelayo, don Manuel Garcia Marin, don Manuel Campillo, don José Gomez Ortega, don Domingo Ramos, don Jacobo Gonzalez Arnan, don Luis Martinez Leganés, don Benito Andres Garcia, don Eusebio Caramanzana, don Agustín Montijano, don José Pardo y Güemez, don Manuel Bonet, don Manuel Diaz, don José María Dorado, don Pablo Maria de la Cruz, don Alfonso Sanchez, don Miguel de los Santos, don Antonio Maca, don José María Roldan, don Antonio Picazo, don Agustín Sainz, don Juan Ramos, don Pablo Aragón, don José Pascali, don Diego Lopez, don Jaime Munillo, don José Galvez, don Francisco Luzon, don Pedro Lopez, don José de la Rosa, don Eñias Martin Delgado, don José Francisco Portales, don Francisco Antonio Martin, don Victoriano Gomez, don Bernabé Corao, don Hermenegildo Suez, don Francisco Moreno y Cubero, don Antonio Jimenez, don José de la Vega Garvajal, don Nicolas Navarro, don José Calvo y Regalado, don Gerónimo Moreno, don Joaquin de Andres, don Domingo Mancebó, don Francisco Perez, don Ramon Abad, don Francisco Prieto, don Vicente Manso, don Francisco Valladolid, don Angel Satamino, don José Benito Pelaez, don Francisco Andres, don Julian Igarza, don Nemesio Martinez, don Francisco X. Ibarra, don Vicente Escribano, don Manuel Antonio Benedicto, don Manuel Sierra, don Joaquin Nuez de Prado, don Luis Viado, don Narciso Torre Marin, don Juan Valenzuela, don Agustín Sanchez Toscano, don Luis Torres Valtosola, don Juan Gonzalez, don Tomas Garcia del Olmo, don Francisco Requé, don Fermín Portero, don Salvador Chiuert, don Joaquin Agüado y Briones, don Anselmo Santa Coloma, don Manuel Grande, don José Rico, don Félix Ferri, don Juan Casas, don Francisco M. Davila, don Claudio Gutierrez, don José del Pozo, don Manuel Calleja, don Nicolas Meneses, don Juan Antonio Garcia, don Ramon Irauzo, don Cipriano Martinez, don Luis Cruzada, don Benito Guevara, don Juan Salas, don Luis Fernandez Galsa, don Jacinto Cabestani, don Esteban Gonzalez, don Bal-

tasar Campano y Perez, don José María Ibarrola, don Manuel Martínez, don Fulgencio Marin, don Juan García, don Ignacio Barquin, don Cayetano Fernandez, don José Ramos, don Cayetano Cornejo, don Francisco Portal, don Alfonso Migallon, don Cándido Morera y Pozo, don Felipe Ramos Fernandez, don Bernabé Montes, don Francisco de Sales Vega, don Eugenio Manuel Lázaro, don Andres María Paz, don Blas Moreno, Sr. conde de Tepa, don Eugenio Peredano, don Gregorio García, don Manuel Quintana, don Manuel Fernandez, don Juan Fernandez Bada, don Santiago Garrido, don Mariano Peña y don Antonio Balsa.

Cuarta compañía.

Don Eugenio de Larrá, don Miguel Zazo de la Res, don Luis Collado, don Frutos Llorente, don Vicente Castell, don Mariano Rosales, don Pablo Alonso, don Isidoro Alvarez, don Juan Ardura, don Antonio Piernas, don Miguel Suarez, don Niceto Heredia, don Santiago Malacuera, don Victoriano de Cienjano, don Hermenegildo Uriarte, don Manuel Pomar, don Antonio Marquez, don Félix Alvarez, don Juan Cobeña, don Gaspar Roche, don Juan Martin, don Marcelo Fernandez, don José María Poó, don José Montanor, don Basilio Lancha, don Antonio Mendez, don Hermógenes Velano, don Felipe Llanos, don José María Delgado, don Hermenegildo Racamonde, don Bernardino Puerta, don Manuel Gomez, don José Juzman, don Manuel Rodriguez, don José Gamboa, don Francisco Perrojo, don Antonio del Prado, don Manuel Palomares, don Pablo Menendez, don Francisco Diez Labandero, don José Vidal, don Manuel del Pozo, don Mariano Salazar, don Pedro Ocal, don Antonio Magallanes, don Florencio Cadanes, don José Alonso, don Inocencio Perez Fernandez, don Gregorio Simarro, don Angel Cosin, don Feliciano Estella, don Joaquin Ostolaza, don Mauricio Fernandez, don Mariano Andrade, don Gabriel Abades, don Gregorio Ostolaza, don Santiago Perez, don José Rico, don Antonio Serantes, don Antonio Carabes, don Angel Alvarez, don Tadeo Perez, don Francisco Reguillo, don Manuel Martinez, don Juan Antonio Novillo, don Luis Balseiro, don Angel Ortega, don José María Perez, don Angel Francisco Rey, don Félix Ramos, don Juan Olmo, don Julian Martinez, don Pedro Rodriguez, don Joaquin Cea Bermudez, don Mariano Ocaña, don José Acebal y Arratia, don Luis Antonio Padilla, don Miguel Sanchez, don Baltasar Morcillo, don Ceferino Ocaña, don José Olmedo, don Ramon Villapol, don Pedro Herrero, don Santiago Reduello, don Pedro Landazavi, don Juan José Sarabia, don Manuel Pardiño, don Celedonio Olias, don Lorenzo Guerrero, don Joaquin Tortonda, don Antonio Merino y Olan, don Antonio Labarrera, don José Morera, don Francisco Llamas, don José Villar, don José Bartelemi, don Luis Flores, don Casimiro Garcia y don Félix Sanchez. (Se continuará.)

ELECCIONES DE MADRID.

Resultado del escrutinio general.

Diputados.—D. Pedro Beroqui 5289. D. José Mendez 5257. D. Matias Angulo 5193. D. Agustin Argüelles 5032. D. Pedro Sanchez Ocaña 4989. D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo 4679. D. Antonio Santos 4669.
Suplentes.—D. Mariano Lorente 4648. D. Juan Alvarez y Mendizabal 4542. D. Antonio Gonzalez 4352.
Senadores. D. José Tomé y Ondarreta 5375. D. Leandro Rodriguez de la Torre 5277. D. Juan Muguiro é Iribarren 5148. D. Valentin de Céspedes 4825. D. Ecequiel Martin Alonso 4744. D. Evaristo San Miguel 4713.
Número de votantes 6199. Mayoría absoluta 3100.

NOTICIAS VARIAS.

No siempre los extranjeros deben llevarnos la delantera en materia de invenciones. Mucho tiempo hace que los mas distinguidos físicos se estan ocupando en la realizacion de una idea, que en cuanto se lleve debidamente á cabo, ocasionará una revolucion notable en el reino físico. Hablamos de una máquina para dirigir los globos areostáticos, y sujetarles á la senda que le plazca trazarles á su director al igual del timon de las embarcaciones. Felizmente acaba de encontrar el medio de dar esta direccion el señor Simon, el Catalan, que vive en esta corte, y es de creer que si el Gobierno le protege en tan útil cuanto trascendental invencion, su nombre se cubrirá de gloria para siempre. Con este método, en que se fija un punto de apoyo al conductor aéreo, podemos esperar que dentro de breves años nos será indiferente viajar por los aires, por el suelo ó por la mar, sin que tengamos en el primer caso que temer ninguno de los peligros que por mar y tierra estamos ahora expuestos, pues los pocos que pudiese ofrecer al aerostat quedan salvados con el paracaídas que ofrece toda seguridad. El ascenso y descenso debiera verificarse con la debida regularidad, siendo como se supone las dimensiones del globo el regulador de su fuerza conductriz.

Es de creer que el Gobierno contribuirá en la realizacion de tamaña invencion, sin que se vea el señor Simon, cual otro Colon, en la dura necesidad de tener que mendigar la merecida proteccion en un pais extranjero. (Espectador.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 de Marzo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 28½ y 28 tres dieziseisavos con 12 cupones al contado: 28½, 28, 27, trece dieziseisavos, tres dieziseisavos y 28½ á v. f. ó vol.: 29½, 29 y 28½ á v. f. ó vol. á prima de ½ por 100 con 12 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 24½: 23½ sin el cupon corriente al contado: 24 quince dieziseisavos, 23, siete dieziseisavos, 23 y 24½ á v. f. ó vol. y firme: 25½, 26 y 24 trece dieziseisavos á v. f. ó vol. á prima de ¾ y ½ por 100: 25½ á 60 d. f. ó vol. sin el cupon corriente.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ á 58 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias. 37½ pap.
Paris, 16-6 id.

Alicante, ½ d.
Barcelona á ps. fs., ¾ id.
Bilbao, par din.
Cádiz, 1¾ d.
Coruña, par.

Granada, 1¾ d.
Málaga, 1¾ id.
Santander, 1¾ b.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, 1¾ id.
Valencia, 1 id.
Zaragoza, id id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Martinez y Diaz, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad fundó Doña Constanza de Cabrera, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Rafael de Vargas y Alcalde, presbítero, de la villa de Cabra, en que solicita se le adjudiquen en clase de libres los dichos bienes.

Córdoba 9 de Marzo de 1843.—Manuel Martinez y Diaz.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Lugo.—En los autos de testamentaria por fallecimiento de D. Antonio Vazquez, administrador que ha sido del hospital de esta ciudad, se cita y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á sus bienes, contándose desde la fecha de la insercion de este anuncio, para que por sí u otro á su nombre con poder bastante reclamen en este tribunal lo que les parezca convenir; con apercibimiento de que pasado aquel término les parará perjuicio.

Lugo 7 de Marzo de 1843.—Antonio Vandes.

Juzgado de primera instancia del Barquillo de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia en esta villa, dada ante D. Miguel María Sierra, escribano de número en la misma, se cita, llama y emplaza á D. Fernando Antonio Mendez, D. Luis Villarino, D. Isidoro Rosarte, D. José Mendez, D. Carlos Obermayer, D. Ramon Olaso, Ignacio Garcia, Juan Pensado y Domingo Villar, acreedores todos del Excmo. Sr. Don Vicente Osorio de Moscoso, conde viudo que fue de Aguilar, y en el caso de haber fallecido algunos de aquellos á los herederos que resulten ser de los mismos, para que dentro del término preciso y preteritorio de 30 dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten en el referido juzgado y escribanía, autorizando persona con poder suficiente que en su nombre practique las gestiones necesarias para el reconocimiento, liquidacion y conversion de créditos contra el Estado y la casa de los Cinco Gremios mayores de esta corte que pertenecen á dicha testamentaria, segun ha solicitado el representante de los demas interesados en ella; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que corresponda en cuanto á la pretension de habilitacion que aquel ha instaurado en nombre de los ausentes; parándoles la determinacion que recaiga entero perjuicio.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.—El Dr. Don Ramon Cuervo Castrillon, juez de primera instancia en esta ciudad y su partido &c.

Hago saber que en este juzgado y por la escribanía del infrascripto se ha presentado una instancia documentada á nombre de D. Antonio Dominguez, vecino de la parroquia de San Salvador de Mosteiro, y D. Tomas Dominguez, de la de San Esteban de Henade, en el partido judicial de Lugo, hijos de D. Domingo y Doña Josefa Fernandez, solicitando la herencia de su hermano D. Domingo Dominguez, que se dice haber fallecido en la ciudad de la Habana, en virtud de testamento que suena otorgado por el mismo en 27 de Noviembre de 1827 en fe del escribano D. Gabriel Ramirez; y con vista de antecedentes proveyó auto, mandando entre otras se citase y emplazase en forma á medio de la Gaceta de Madrid y de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este reino de Galicia á todos los que se contemplan con derecho á la herencia expresada, para que dentro del término de 60 dias, contados desde el en que se verificó la insercion, lo dedujesen en este juzgado y citada escribanía por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar, y se dará al expediente el curso correspondiente. En cumplimiento pues de lo mandado expido el presente sellado con el del juzgado en la ciudad de la Coruña á 20 de Febrero de 1843.—Ramon Cuervo.—Manuel de Agra.

Juzgado de primera instancia de las Vistillas de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. Valentin de Garralda, ministro honorario de la audiencia territorial de Cáceres, caballero comendador de la orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á todas las personas de dentro y fuera de esta corte que se crean con derecho á los bienes que constituian la capellanía laical, fundada en la ciudad de Huete por el presbítero D. Gabriel Sanchez Buendia, para que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan ante dicho señor por la escribanía indicada por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo se dará á los autos el curso correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Ventura Anton Sedano, juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de las capellanías que en la parroquial iglesia de San Mateo de esta dicha ciudad fundaron Juan Lopez del Espino y Hurtado y Gerónimo Ruiz de Burgos, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha del presente, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de persona con poder bastante y por la escribanía del infrascripto á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Francisco del Espino Palacios, de esta vecindad, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto del año pasado de 1841.

Dado en Lucena á 7 de Marzo de 1843.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de dicho Sr. juez, Pedro de Blancas Palma.

D. Francisco de Paula Sanmartin, abogado de los tribunales de la nacion y juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido &c.

Por el presente hago saber á todos los vecinos de esta villa que por D. Lorenzo Garcia Muñoz, en representacion de Doña María de los Dolores del Puerto, de esta vecindad, se ha solicitado en este mi juzgado y por la escribanía del infrascripto, que lo es de este número, que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 se declare tocárle y pertenecerle la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía que fundó el bachiller D. Martin Baena de Vida por escritura otorgada en la ciudad de Lucena el dia 28 de Enero del año pasado de 1728 ante el escribano que fue de su número Juan Perez Galvan; y con el fin de dar á esta solicitud la publicidad posible para que las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía puedan acudir á deducirlo por mi auto de hoy, entre otras cosas he mandado se convoquen opositores á la misma por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno de Madrid y Boletín oficial de la provincia, fijándose tambien edictos en esta villa.

Y para que así se verifique se pone el presente en Rute á 6 de Marzo de 1843.—Francisco de Paula Sanmartin.—Por mandado de dicho Sr. juez, Alfonso Mendoza y Lemos.

En virtud de providencia dictada por el licenciado Don Félix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de Orgaz y su partido, en fecha 8 del corriente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía vacante que en la villa de Somera fundó Inés Moreno, vecina que fue de la misma, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al en que se publique en el último periódico donde se ha mandado anunciar, comparezcan á este juzgado y por la escribanía del que refrenda por medio del procurador del mismo y con poder bastante á decir de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 9 de Marzo de 1843.—Licenciado Arenas.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiado.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena el gran baile nuevo, heróico, en cuatro actos, compuesto y dirigido por Mr. Victor Bartholomin, titulado

PIZARRO ó LA CONQUISTA DEL PERU.

CRUZ. A las siete de la noche.

EL GARROTE MAS BIEN DADO,
Y ALCALDE DE ZALAMEA,

comedia en cinco actos de D. Pedro Calderon de la Barca.

Intermedio de baile.

Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CIRCO. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena el gran baile nuevo mitológico en cuatro actos, dividido el último en dos cuadros, titulado

LOS TITANES,

6 SEA

LAS CUATRO EDADES DEL MUNDO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNY.
EN LA IMPRENTA NACIONAL.